

DIARIO DE LOS DEBATES

Primera Legislatura Ordinaria 2003



[Imprimir](#) | [Regresar](#)

Sesión Nro.41- 22/01/04 (Matinal)

Tema: Debate del proyecto de ley de radio y televisión

Tiene el uso de la palabra el congresista Amprimo Plá, por tres minutos.

El señor AMPRIMO PLÁ (SP-AP-UPP).- Gracias, señor Presidente. Únicamente voy a hacer algunas precisiones respecto a los artículos sometidos a debate. Pero quisiera, abusando un poco del tiempo y pese a su invocación, hacer una aclaración.

He escuchado por ahí que poner una limitación al porcentaje de inversión extranjera en radio y televisión es inconstitucional y creo que eso no es tan cierto, aunque yo sí creo que debe haber inversión extranjera.

Pero en aras de aclarar el tema me voy a permitir señalar que el artículo 63.º de la Constitución dice: si otro país o países adoptan medidas proteccionistas o discriminatorias que perjudiquen el interés nacional, el Estado puede, en defensa de éste, adoptar medidas análogas.

Y lo cierto es que en materia de radio y televisión los países en su mayoría tienen limitaciones al capital extranjero. Colombia, Estados Unidos y España, por ejemplo, no permiten más de un 25%; Guatemala hasta el 30%; Francia el 20%, Portugal el 15%; Canadá no permite ni el 1%, nada, y si invocan en razones de seguridad nacional o de afianzar la identidad nacional.

(21)

Yo sé que eso hoy día es un poco discutible, porque el concepto de industria estratégica está en discusión, pero solamente señalar que el establecer un tope a la inversión extranjera, no es inconstitucional. Porque en esta materia muchos países y la gran mayoría de vecinos, sí lo establece.

Ahora sí, señor Presidente, yo quiero saludar que el dictamen contempla un artículo que es el 5.º, en el cual se habla de la promoción de la televisión digital.

Porque creo que ese va a ser el futuro de la radiodifusión mundial. Es evidente que eso va a demorar algún tiempo para que plasme en nuestro país, pero sí me parece importante que se haya establecido ese principio.

Ahora bien, en cuanto a los principios que contempla el dictamen, yo creo que en cuanto al artículo 1.º del Título Preliminar referido al principio de libre competencia, hubiera sido mejor que se mantenga la redacción del artículo 5.º del dictamen que se elaboró en la Comisión que yo tuve el honor de presidir. Porque se ha eliminado el segundo párrafo de ese artículo 5.º, que señalaba que estaban prohibidas las prácticas empresariales restrictivas de la leal competencia, entendiéndose portales; entre otros acuerdos, actuaciones paralelas o prácticas concertadas entre operadores que produzcan o puedan producir el efecto de restringir, impedir o falsear la competencia. Ese inciso, debe estar dentro del principio respectivo.

Le pido, señor Presidente, si pudiera darme un par de minutos para concluir.

-Reasume la Presidencia el señor Henry Pease García.

El señor PRESIDENTE (Henry Pease García).- Los tiene, dos minutos más.

El señor AMPRIMO PLÁ (SP-AP-UPP).- Gracias, señor Presidente. Otro aspecto que creo que debe ser corregido es el referido al principio de no discriminación, que está en el artículo 1.°, inciso b). En rigor, se ha dado la vuelta a lo que establecía el artículo 6.° del dictamen al cual he hecho referencia antes, que hablaba del principio de la libertad de acceso. Creo que es mejor hablar de libertad de acceso que de principio de no discriminación. En ese sentido, yo plantearía el que se establezca claramente que el acceso a la autorización y prestación de los servicios de difusión, están sujetos a los principios de igualdad de oportunidades y de no discriminación. Y que de conformidad con estos principios y de acuerdo a la oferta disponible, las empresas prestadoras de dichos servicios no pueden negar el derecho y el acceso a ninguna persona natural o jurídica que cumpla con las condiciones exigidas para ello. Finalmente, señor Presidente, limitándome evidentemente, a los artículos que usted ha pedido comentar, yo creo que la redacción del artículo 6.° referida a la colaboración en emergencias y estados de excepción, debe ser variada. Debe ser variada porque el primer párrafo podría permitir una suerte de constreñir la libertad que tienen los medios y, quizás, la redacción más exacta o más correcta podríamos encontrarla en el artículo 8.° del dictamen, que antes he hecho mención, en el cual señala que los estados de excepción declarados conforme el artículo 137.° de la Constitución, los servicios de difusión colaborarán con las autoridades constitucionales, a fin de proteger la vida humana, mantener el orden público y garantizar la seguridad de los recursos naturales y de los bienes públicos y privados. Y durante el estado de emergencia en armonía con lo que prescribe el artículo 137.° de la Constitución, mantiene plena vigencia el derecho a la libertad de información, opinión, expresión y difusión del pensamiento mediante la palabra oral o escrita o a la imagen por cualquier medio de comunicación social, sin previa autorización ni censura ni impedimento alguno, bajo las responsabilidades de ley. Eso lo digo, señor Presidente, porque el primer párrafo del artículo 6.° dice:

"Los titulares de autorizaciones para prestaciones de servicios de radiodifusión, apoyarán la difusión de campañas sociales, especialmente en caso de emergencia y desastres naturales".

La obligación es cuando sea declarado el estado de emergencia, lo otro es que podrán contribuir y es parte de la libertad que tienen las empresas.

Esas precisiones y las que le voy a acompañar al Presidente de la Comisión, desearía que sean posibles su incorporación.

Gracias, señor Presidente.

[Imprimir](#) | [Regresar](#)